

ACUERDO COMERCIAL Nº 16

Sector de la industria
petroquímica

Trigesimosegundo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/16.32
3 de febrero de 1995

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

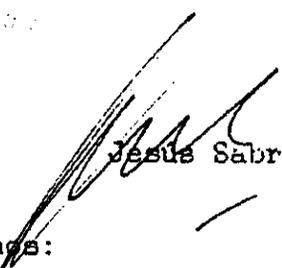
Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica no. 6, artículo 4º, quedan sin efecto las preferencias pactadas bilateralmente por la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos en el programa de liberación del Acuerdo Comercial nº 16.

Artículo 2º.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Jesús Sabra

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:


Ignacio Villaseñor